



MINISTERIO
DE CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
CULTURAL Y BELLAS ARTES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ARTES VISUALES Y CREACIÓN
CONTEMPORÁNEA

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA PRODUCCIÓN E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICA EN EL ÁMBITO DEL ARTE CONTEMPORÁNEO, CORRESPONDIENTES A 2025.

El impulso a la creación y apoyo a los artistas, el fomento del patrimonio artístico contemporáneo, el refuerzo de las estructuras que configuran el sistema artístico español y las plataformas para el desarrollo de las prácticas artísticas contemporáneas, así como a las acciones formativas, educativas y de investigación para la promoción del arte contemporáneo como medio para la cohesión social son objetivos fundamentales del Ministerio de Cultura.

El Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, establece que el Ministerio de Cultura es el departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de promoción, protección y difusión del patrimonio histórico español, de los museos estatales y de las artes, del libro, la lectura y la creación literaria, de las actividades cinematográficas y audiovisuales y de los libros y bibliotecas estatales, así como la promoción y difusión de la cultura en español, el impulso de las acciones de cooperación cultural y, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de las relaciones internacionales en materia de cultura.

En materia de promoción del arte contemporáneo, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes la gestión de subvenciones y ayudas relacionadas con las artes visuales y la creación contemporánea, tal y como queda establecido en el artículo 5.1.af) por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura.

La Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, remitiéndose, en lo que al inicio del procedimiento de concesión se refiere, a la Resolución del órgano competente.

La presente convocatoria de ayudas se lleva a cabo al amparo del artículo 149.2. de la Constitución Española, sin perjuicio de las competencias asumidas por las distintas Comunidades Autónomas y Ciudades con estatuto de autonomía en materia de cultura. La gestión directa y centralizada de estas subvenciones se fundamenta, como ha venido estableciendo una consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en la responsabilidad que asume el Estado de preservar el patrimonio cultural común, y en la necesidad de garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de los potenciales destinatarios en todo el territorio nacional.

Teniendo en cuenta las características del sector del arte contemporáneo español, así como la desigual implantación en el territorio de los agentes protagonistas de sus distintas vertientes, resulta necesaria su gestión centralizada para lograr la vertebración de dicho sector y la corrección de su desequilibrio territorial. Del mismo modo, la orientación de estas ayudas hacia actividades artísticas desarrolladas a un nivel nacional también justifica la centralización de su gestión.





La presente convocatoria se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 del Ministerio de Cultura, buscando dinamizar la actividad y el crecimiento del sector artístico, a través del apoyo financiero a los proyectos de artistas e investigadores.

En su virtud, recibido informe favorable de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada del Departamento, este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, convocar las ayudas para la promoción del arte contemporáneo, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primero. Objeto y finalidad.

1. Las ayudas para la promoción del arte contemporáneo tienen por finalidad el apoyo a los artistas e investigadores, con el objetivo de impulsar la creación, investigación y producción, promoviendo la presencia y visibilidad de los proyectos y obras de artistas.

2. Las líneas de ayudas que se pueden solicitar en la presente convocatoria son:

A – Creación y producción artística: realización de proyectos de creación y producción de artistas.

B – Proyectos de investigación, comisariado y mediación en el ámbito del arte contemporáneo: realización de proyectos de investigación en los campos de la historia, la teoría, la educación, la mediación y el comisariado, así como las publicaciones derivadas de estos proyectos que contengan investigaciones o contenidos inéditos.

Las líneas mencionadas son incompatibles entre sí, por lo que cada persona solicitante solo podrá solicitar ayuda para una de ellas.

Los proyectos respetarán la normativa reguladora en materia de propiedad intelectual, en particular, el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y su normativa de desarrollo (BOE núm. 97, de 22 de abril de 1996).

Segundo. Plazo de ejecución.

1. Las actividades subvencionables deberán desarrollarse entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026. Por tanto, los gastos deberán realizarse dentro de este periodo.

2. La emisión de los justificantes de gasto tendrá como fecha límite el 30 de junio de 2026, y la emisión de los justificantes de pago tendrá como fecha límite el 30 de septiembre de 2026. Solo serán subvencionables aquellos gastos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Tercero. Imputación presupuestaria y cuantía.

La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria es de 1.000.000 €. Dicho importe se imputará a la aplicación presupuestaria 24.05.333B.472, repartido en dos líneas según el tipo de proyecto, con la siguiente distribución:

La totalidad del importe se repartirá en dos líneas, según el tipo de proyecto, con la siguiente distribución:





Línea de proyecto	Cuantía total
A- Creación y producción artística	900.000 €
B- Proyectos de investigación, comisariado y mediación en el ámbito del arte contemporáneo	100.000 €

Cuarto. Personas beneficiarias

1. Podrán concurrir a esta convocatoria de ayudas las personas físicas que realicen las actividades a la que se refiere el apartado Primero.2 y cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución y en la normativa vigente en materia de subvenciones. En el caso de proyectos desarrollados por colectivos o asociaciones, sólo podrá disfrutar de la ayuda un integrante de este, preservándose los derechos de autor del colectivo.

2. La persona solicitante deberá estar inscrita en el Registro Especial de Trabajadores Autónomos previo a la publicación de la lista definitiva de personas beneficiarias, en los términos establecidos en el artículo Undécimo.5. No obstante, este requisito no será necesario en el momento de presentar la solicitud.

3. Las personas beneficiarias sólo podrán ser aquellas que tengan residencia fiscal permanente en territorio español.

4. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. Ingresos y gastos del proyecto

1. El presupuesto del proyecto se presentará con un cuadro de ingresos y otro de gastos. Ambas cantidades deben coincidir.

2. En el apartado de ingresos:

a) Se establecerá la ayuda que se solicita en esta convocatoria. La ayuda concedida tendrá como límite:

- 30.000 euros para los proyectos que se enmarquen en la línea A.
- 15.000 euros para los proyectos que se enmarquen en la línea B.

b) Se especificarán las aportaciones ajenas a la ayuda para la realización del proyecto tanto ciertas como estimadas.

De acuerdo con lo previsto en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, las ayudas que se convocan por la presente Resolución serán compatibles con otras subvenciones procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no





supere el coste de la actividad proyectada o desarrollada por las personas beneficiarias.

c) Se indicará la parte correspondiente a recursos propios.

3. En el apartado de gastos se incluirán el total de los gastos a realizar para el proyecto. En el apartado sexto de la convocatoria se establecen los gastos subvencionables por la misma. Aquellas partidas no subvencionables por la línea de ayuda a la que pertenezca el proyecto deben ser financiadas por ingresos ajenos a la ayuda y así debe constar de manera explícita en el presupuesto.

Sexto. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026.

Se considerará gasto realizado aquel con factura emitida entre el 1 de julio y 30 de junio de 2026, que haya sido efectivamente pagado hasta el 30 septiembre de 2026.

2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3. Se podrán incluir como subvencionables los siguientes gastos vinculados al proyecto:

Línea A - Creación y producción de proyectos artísticos:

- Materiales de producción
- Gastos de desarrollo tecnológico o digital indispensables para el desarrollo de la pieza o instalación artística objeto de la subvención, y que sean constitutivos de ésta.
- Otros costes derivados de la necesaria ejecución para la obra o proyecto
- Los gastos directamente relacionados con la difusión del proyecto y sus publicaciones, de carácter gratuito (que comprenden los de traducción y edición de textos a otros idiomas). A estos efectos, no serán gastos subvencionables la edición de catálogos y material impreso que no sean gratuitos.
- Gastos derivados de viajes y estancias necesarios para el desarrollo de la obra o proyecto artístico, con los límites que se indican en el punto 4 de este mismo apartado.
- Costes indirectos asociados específicamente al desarrollo de la actividad, siempre y cuando no contradigan lo dispuesto en el apartado Sexto.6. La fracción que se impute no podrá exceder del 25% de la cantidad subvencionada en esta convocatoria, en cuyo caso dicha fracción no requerirá una justificación adicional, sustituyéndose por una declaración responsable de la persona beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre.





Línea B - Proyectos de investigación en los distintos ámbitos del arte contemporáneo y las publicaciones derivadas:

- Costes del investigador durante el tiempo de dedicación al proyecto (descripción técnica, conceptual y de ejecución, calendario de trabajo y desglose de horas). En ningún caso, la cantidad concedida en concepto de costes de investigador podrá superar el 75% de la ayuda concedida.
- Costes para el diseño y la edición de publicaciones, y todo tipo de material vinculado a la difusión. A estos efectos no serán gastos subvencionables la edición de catálogos y material impreso que no sean gratuitos.
- Gastos de matriculación en cursos, jornadas y actividades de formación necesarias para el desarrollo del proyecto de investigación.
- Gastos de adquisición de material bibliográfico vinculados a la investigación objeto del proyecto.
- Gastos de viajes y estancias necesarios para el desarrollo del proyecto, con los límites que se indican en el punto 4 de este mismo apartado.

4. Límites de los gastos derivados de viajes y estancias:

- Los gastos de viaje, alojamiento y manutención solo serán subvencionables si han sido generados por personas directamente relacionadas con la organización y el desarrollo de la actividad (artistas, investigadores, etc.), pero en ningún caso si han sido generados por los asistentes o público en general.
- Para considerarse como gastos subvencionables deberán respetar lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- Los límites de cada gasto de viaje, a efectos de justificación, serán los establecidos para el Grupo 2 en el Anexo II de dicho Real Decreto para los viajes en territorio nacional.
- El desplazamiento en automóvil particular se indemnizará a razón de 0,26 €/Km (Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo).
- Solo se subvencionarán los billetes de tren y avión en clase turista.
- Los desplazamientos en taxi no podrán superar el 5% de la ayuda concedida.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con





carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. Gastos excluidos de la ayuda:

En ningún caso podrán sufragarse con cargo a la aportación del Ministerio de Cultura los siguientes tipos de gastos:

- Inversiones y adquisiciones de material, equipos o bienes de naturaleza inventariable que supongan un incremento de patrimonio para el beneficiario, que no estén directamente relacionados con la realización, desarrollo y ejecución del proyecto subvencionado y sean constitutivos de este.
- Los protocolarios y de representación.
- Los gastos financieros, de amortización o por tributos.
- Los pagos de cuotas, ordinarias o extraordinarias, ni los impuestos personales sobre la renta.
- Gastos de alquiler y mantenimiento de vivienda, espacio de trabajo o estudio habitual.

7. Dado que el importe de la ayuda es objeto de pago anticipado y a tenor del artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando en todo caso los límites de financiación establecidos en esta convocatoria.

Séptimo. Presentación de solicitudes

1. La persona solicitante podrá elegir entre la presentación en Sede Electrónica (<https://cultura.sede.gob.es/procedimientos/index/categoria/1168>) o en papel, pudiendo presentarse, tal y como se recoge en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en:

- En el Registro del Ministerio de Cultura (Plaza del Rey, 1, 28004 - Madrid).
- En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso se hubiese suscrito el oportuno convenio.
- En las Oficinas de Correos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999 de 3 de diciembre.





- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

En cualquier caso, a efectos de determinar la fecha de su presentación, en la solicitud deberá figurar el sello de entrada de la oficina de registro correspondiente.

2. Las solicitudes deberán cumplimentarse en castellano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Cada persona solicitante solo podrá presentar una solicitud, eligiendo uno de los dos tipos de proyectos enumerados en el apartado Primero 2. En el supuesto de que la persona solicitante presente más de un proyecto, se evaluará la primera solicitud que haya presentado, según fecha de registro, considerándose excluidas las restantes.

4. Los datos no cumplimentados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

6. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y tras la revisión de la documentación aportada por los interesados, se hará pública en la web del Ministerio de Cultura la lista provisional de admitidos y excluidos a la presente convocatoria con indicación, en cada caso, de los motivos de exclusión.

7. Las personas solicitantes excluidas dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de dicha lista, para la subsanación de los motivos de exclusión, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Octavo. Documentación a presentar con la solicitud.

1. Las personas solicitantes de las ayudas convocadas por la presente Resolución deberán cumplimentar el Anexo I con la información que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado Décimo, será objeto de valoración.

Los modelos normalizados se encuentran en la sede electrónica (<https://www.cultura.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/becas-ayudas-y-subsenciones/ayudas-y-subsenciones/promoarte.html>). Solo serán admitidas aquellas solicitudes presentadas en los documentos normalizados facilitados para su descarga o para su cumplimentación desde la sede electrónica.

2. Todas las personas solicitantes deberán presentar:

a) Documentación acreditativa de identidad: Autorización por escrito al órgano instructor para consultar sus datos de identidad en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, (Anexo VIII). En su defecto deberán presentar copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Número de Identificación de Extranjero (NIE).

b) Currículum (Anexo II).





c) Memoria justificativa que detalle la actividad y la finalidad para las que se solicita la ayuda (Anexo II). Una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes no será posible la modificación de la actividad o proyecto

d) Viabilidad e impacto del proyecto artístico o de investigación (Anexo II).

e) Memoria económica que contenga el presupuesto de la actividad de acuerdo con los criterios del apartado quinto de la convocatoria (Anexo III).

f) Declaración de las subvenciones y ayudas, públicas o privadas, que se hayan solicitado hasta la fecha, destinadas a la actividad para la que se solicita la ayuda. Asimismo, se detallarán las efectivamente concedidas y sus cuantías. En ningún caso, el importe total de las subvenciones concedidas podrá superar el coste de la actividad de la persona solicitante (Anexo IV).

g) Declaración responsable de otras ayudas sujetas al régimen de minimis referidas a los tres últimos ejercicios fiscales, incluyendo el actual. Igualmente, deberá indicarse el estado de la tramitación de las mismas a fecha de la solicitud (Anexo V).

h) Declaración responsable por la que se acredite el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, tal y como prevé el artículo 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (Anexo VI).

i) Declaración responsable relativa a no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tal y como prevén los artículos 24.4 y 26 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (Anexo VI).

j) Declaración responsable de residencia en los términos municipales incluidos en el anexo del Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre (Anexo VII).

k) Denegación/Autorización del consentimiento para consultar por el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, los datos de identidad de la persona solicitante y para comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y frente a la Seguridad Social, en la Tesorería General de la Seguridad Social (Anexo VIII).

3. A los efectos previstos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos consignados en la solicitud y en sus anexos serán incorporados a un archivo del que es titular el Ministerio de Cultura. Estos datos serán empleados solamente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas y no serán cedidos ni usados para otro fin diferente.

4. La documentación entregada por las personas solicitantes será analizada por los órganos de instrucción según dispone el apartado Noveno.

5. Conforme al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la persona solicitante tendrá derecho a no aportar aquellos documentos requeridos en el número 2 de este apartado que previamente hayan sido presentados por él mismo ante cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta





a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

6. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la memoria, podrá comportar la denegación de la subvención solicitada.

Noveno. Órganos competentes para la instrucción y evaluación.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Subdirección General de Artes Visuales y Creación Contemporánea, integrada en la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, a la que corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Para evaluar las solicitudes admitidas se constituirá una Comisión de Valoración que estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia, al menos cinco Vocalías y una Secretaría.

- La Presidencia recaerá en la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.
- La Vicepresidencia recaerá en la persona titular de la Subdirección General de Artes Visuales y Creación Contemporánea.
- Tres de las Vocalías recaerán en funcionarios del Ministerio de Cultura designados por la Presidencia de la Comisión. Excepcionalmente, las Vocalías podrán recaer sobre funcionarios de otros Ministerios, con acreditada experiencia en el sector cultural.
- Tres de las Vocalías recaerán en representantes de Comunidades Autónomas, designados de acuerdo con los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Cultura, previa conformidad de los mismos.
- La Secretaría, con voz y voto, recaerá en una persona funcionaria designada a tal efecto perteneciente a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.

Se procederá a la publicación de la composición de la Comisión de Valoración de acuerdo con lo establecido en el apartado Decimotercero de la presente convocatoria.

La Comisión quedará válidamente constituida en segunda convocatoria con la asistencia del presidente, del secretario y, al menos, tres de sus vocales.

3. La Comisión de Valoración podrá ser asistida por un número suficiente de personas expertas de reconocida competencia y trayectoria profesional en los distintos sectores





objeto de esta convocatoria. Los nombres de dichas personas expertas serán publicados una vez se dicte la propuesta de resolución definitiva de la convocatoria.

4. Todas las personas que intervengan en la Comisión de Valoración deben manifestar de forma expresa la ausencia de conflictos de intereses, así como garantizar la privacidad de las deliberaciones de las reuniones mantenidas.

5. Conforme a lo establecido en los artículos 51 y 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la composición de las comisiones de valoración respetará el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de modo que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento del total de los miembros de cada comisión.

6. En lo no previsto expresamente en esta Resolución o en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, el funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. La Comisión de Valoración tiene atribuida la función de informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios generales de valoración determinados en esta convocatoria.

Décimo. Criterios de valoración.

1. La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.

2. Para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de las ayudas, la Comisión de Valoración realizará la evaluación de las solicitudes presentadas, hasta un máximo de 30 puntos atendiendo a los siguientes criterios:

A.- Creación y producción artística: realización de proyectos de creación y producción de artistas. Hasta un máximo de 30 puntos atendiendo a los siguientes criterios:

A.1.- Currículum de la persona solicitante. Se valorará el recorrido formativo y artístico, y su vínculo con el proyecto planteado, en relación con la trayectoria de la persona aspirante: hasta 6 puntos.

A.2.- Calidad del proyecto: hasta 17 puntos.

- Se valorará la aportación artística del proyecto, su carácter innovador, experimental o su capacidad para profundizar en las temáticas y tendencias contemporáneas: hasta 12 puntos.
- Asociado con las inquietudes contemporáneas, se valorará el vínculo del proyecto con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, así como con la accesibilidad, la inclusión social, la diversidad cultural y territorial y la igualdad de género: hasta 5 puntos.

A.3.- Coherencia, viabilidad y repercusión social del proyecto artístico: hasta 6 puntos.





- Se valorará la adecuación del presupuesto al objeto del proyecto, así como la posibilidad de su implementación en espacios culturales, o su desarrollo en el ámbito digital: hasta 4 puntos
- También se valorará la proyección y el plan de difusión del proyecto y sus posibilidades de divulgación y desarrollo de actividades en el entorno social, con especial atención a aquellas iniciativas que fomenten la sostenibilidad, la digitalización, la igualdad de género, la diversidad cultural e iniciativas que favorezcan la inclusión social y la cohesión territorial. Será valorado el que dicha proyección y el plan de difusión y divulgación implique a distintas comunidades autónomas: hasta 2 puntos.

A.4.- DANA: 1 punto

Se puntuarán con 1 punto las propuestas de artistas con residencia en los términos municipales incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, así como aquellos proyectos que tengan relación con los territorios mencionados.

Se considerará localidad de residencia de la persona interesada la que conste en su DNI, salvo prueba en contrario.

B.- Proyectos de investigación, comisariado y mediación en el ámbito del arte contemporáneo, así como las publicaciones derivadas de estos proyectos. Hasta un máximo de 30 puntos atendiendo a los siguientes criterios:

B.1.- Currículum de la persona solicitante. Se valorará el recorrido investigador en los distintos ámbitos del arte contemporáneo y su vínculo con el proyecto planteado, en relación con la trayectoria de la persona aspirante: hasta 6 puntos.

B.2.- Calidad del proyecto de investigación, comisariado o mediación en los distintos ámbitos del arte contemporáneo: hasta 17 puntos.

- Se valorará la calidad, aportación y relevancia del proyecto, su carácter innovador o su capacidad para profundizar en las temáticas y tendencias contemporáneas: hasta 12 puntos.
- Asociado con las inquietudes contemporáneas, se valorará el vínculo del proyecto con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, así como con la accesibilidad, la inclusión social, la diversidad cultural y territorial y la igualdad de género: hasta 5 puntos.

B.3.- Coherencia, viabilidad y repercusión social del proyecto de investigación en el ámbito contemporáneo: hasta 6 puntos.

- Coherencia y viabilidad del proyecto de investigación. Se valorará la adecuación del presupuesto al objeto del proyecto, así como la posibilidad y la coherencia de su implementación en sus ámbitos de investigación respectivos: hasta 4 puntos.





- También se valorará la proyección y el plan de difusión del proyecto y sus posibilidades de divulgación y desarrollo de actividades en el entorno social, con especial atención a aquellas iniciativas que fomenten la sostenibilidad, la digitalización, la igualdad de género, la diversidad cultural e iniciativas que favorezcan la inclusión social y la cohesión territorial. Será valorado el que dicha proyección y el plan de difusión y divulgación implique a distintas comunidades autónomas: hasta 2 puntos.

B.4.- DANA: 1 punto

Se puntuarán con 1 punto las propuestas de investigadores con residencia en los términos municipales incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; así como aquellos proyectos que tengan relación con los territorios mencionados.

Se considerará localidad de residencia de la persona interesada la que conste en su DNI, salvo prueba en contrario.

Undécimo. Informe de evaluación y propuesta de resolución provisional

1. En base a los criterios mencionados en el artículo Décimo, la Comisión de Valoración valorará las solicitudes y formulará sus correspondientes informes, donde se concretará el resultado de la evaluación efectuada y figurará una prelación de solicitudes, por orden de puntuación.

2. El crédito presupuestario se distribuirá siguiendo el orden de puntuación de los proyectos hasta agotar la cuantía presupuestaria fijada en la convocatoria, dando lugar a una relación de posibles personas beneficiarias que se publicará como anexo a la propuesta de resolución provisional.

La puntuación del último proyecto de esa relación fijará la nota de corte entre los proyectos beneficiarios y suplentes. Pasarán a ser suplentes aquellos proyectos que se sitúen por debajo de la nota de corte y que obtengan 15 o más puntos, pudiendo optar a la ayuda en el caso de que quedara crédito disponible.

El importe individualizado de cada una de las ayudas atenderá a la necesidad de financiación declarada por la persona solicitante. La cuantía máxima de cada proyecto no podrá exceder de las establecidas en el artículo Quinto.2.a)

Si dos o más candidatos obtuvieran la misma puntuación, el empate se resolverá a favor de aquel que haya obtenido la nota más alta en el criterio A.2 y B.2 respectivamente. Si el empate se mantiene, se atenderá a la obtenida en el criterio A.1 y B.1 respectivamente.

3. La propuesta de resolución provisional efectuada por el órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración se publicará en la página web del Ministerio de Cultura.

4. En el plazo de 10 días hábiles desde la propuesta de resolución provisional, las potenciales personas beneficiarias deberán acreditar mediante la presentación de la documentación pertinente estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la





Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LGS y 22 y siguientes del RLGS. No será necesaria la presentación de la documentación acreditativa cuando los potenciales beneficiarios hayan otorgado los consentimientos a la Administración para que recabe esta información (Anexo VIII).

Cuando el resultado de las consultas realizadas por la Administración fuese negativo o el interesado no acreditase estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el plazo expresado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. En el plazo de 10 días hábiles desde la propuesta de resolución provisional, las potenciales personas beneficiarias deberán acreditar su inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos mediante el correspondiente informe de vida laboral.

Se solicita igualmente el Certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o por la Administración Tributaria Foral correspondiente.

6. En el plazo de 10 días hábiles desde la propuesta de resolución provisional, la persona interesada deberá presentar un certificado de titularidad emitido por la entidad bancaria que coincidirá en todos sus extremos con la información previamente facilitada en el formulario de solicitud de las ayudas. Si transcurrido el plazo señalado no se aporta dicho certificado se le tendrá por decaído en su derecho al trámite, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Así, se admitirá la actuación de la persona interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

7. Cuando la cantidad concedida no supere el importe de 3.000 euros, las certificaciones administrativas mencionadas podrán ser sustituidas por una declaración responsable (Anexo VI) tal y como permite el artículo 24.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8. Una vez recibida la documentación mencionada en el apartado anterior, o comprobados los datos a que hace referencia, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que tendrá carácter de definitiva.

Duodécimo. Concesión.

1. Corresponde a la titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes la concesión de las presentes ayudas por delegación del Secretario de Estado de Cultura, de acuerdo con el apartado cuarto punto 2. d) de la Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo.

2. La resolución de concesión se dictará y publicará dentro del plazo de 6 meses desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que se haya dictado Resolución de concesión expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.





3. La resolución de concesión, además de contener las personas solicitantes a las que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá, en el caso de que existieran, una relación ordenada de todas las personas interesadas que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de persona beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en esta Resolución.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la persona solicitante o solicitantes siguientes a aquella en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las personas beneficiarias, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de estas solicitudes.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte de la persona solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión.

4. Toda alteración de las condiciones consideradas para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad, incumpliendo el régimen previsto en esta Resolución, podrá dar lugar a la modificación de la concesión o, en su caso, a la anulación de la misma.

5. La resolución de concesión o denegación de estas ayudas pondrá fin a la vía administrativa. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o al de su notificación.

Asimismo, la citada resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que ha dictado el acto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La presentación del recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la Sede Electrónica de Ministerio de Cultura, en la dirección web <https://cultura.sede.gob.es>, siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

Decimotercero. Medios de notificación y publicación.

La publicación de todos los actos y trámites del procedimiento se realizará mediante su inserción en la página web del Ministerio de Cultura, sustituyendo a la notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.





Decimocuarto. Pago.

1. El pago de la ayuda se hará efectivo una vez haya sido dictada la resolución de concesión, mediante anticipo a cuenta en el ejercicio 2025, con carácter previo a la justificación, no siendo necesario el establecimiento de un sistema de garantías. Se anticipará el cien por cien del importe de la subvención concedida.
2. Se producirá el reintegro de la ayuda en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.
4. La persona beneficiaria de la ayuda concedida podrá renunciar a la misma, a cuyo efecto procederá a la devolución de la cantidad percibida sin necesidad de previo requerimiento por parte de la Administración, solicitando al efecto la remisión del modelo 069 para su ingreso en el Tesoro Público. Una vez realizado este ingreso, la persona beneficiaria deberá enviar a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes una copia del justificante del mismo, acompañado de un escrito en el que se indique la actividad para la que se concedió la ayuda, el importe, el nombre de la persona beneficiaria y el motivo de la renuncia. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

Decimoquinto. Obligaciones de las personas beneficiarias

Son obligaciones de las personas beneficiarias, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.





f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado Decimoséptimo de la presente Convocatoria.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimosexto. Obligaciones fiscales de las personas beneficiarias.

La subvención recibida tendrá consideración tributaria de rendimiento del trabajo, rendimiento de actividad económica o ganancia de patrimonio, todo ello sin perjuicio de que pueda resultar exenta en virtud de lo establecido en la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en otras leyes.

Decimoséptimo. Difusión de la actividad o proyecto.

1. En todos los materiales, incluidos los materiales digitales, que se utilicen para la difusión de las actividades o proyectos subvencionados deberá figurar de forma visible el logotipo del Ministerio de Cultura, de forma que permita identificar el origen de la ayuda. Este logotipo actualizado está disponible en la web del Ministerio de Cultura (<https://www.cultura.gob.es/portada.html>).

2. En todo caso, sobre el logotipo deberá aparecer el siguiente texto: "Actividad realizada con la ayuda del Ministerio de Cultura".

A estos efectos, se deberá aportar junto con los documentos de la justificación, material gráfico que permita comprobar la presencia del citado logotipo en la difusión de la actividad o proyecto; incluida en su caso, la página web.

3. Los proyectos subvencionados podrán ser objeto de acciones de publicidad, difusión, formación o comunicación por parte del Ministerio de Cultura.

Decimoctavo. Justificación y posible incumplimiento.

1. El plazo de realización de la actividad subvencionada será el comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026.

2. El plazo para la justificación de la ayuda recibida finalizará el 30 de septiembre de 2026. La persona beneficiaria deberá justificar que la ayuda se aplica a la concreta actividad para la que se concede, a cuyos efectos deberá aportar dentro del plazo previsto, mediante el sistema de cuenta justificativa simplificada, según establece el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Dado que el importe en ningún caso será superior a 60.000 euros, se aportarán los siguientes documentos:





a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos.

b) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor, del documento, importe, fecha de emisión y en su caso de pago.

Mediante técnica de muestreo estratificado combinado, el órgano competente requerirá a las personas beneficiarias la aportación de los originales de los justificantes que estime oportunos, junto con sus comprobantes de pago, que supondrán al menos el 25% de la cantidad subvencionada.

3. Las facturas o recibos de los gastos efectuados en la realización de las actividades subvencionadas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa fiscal que regula el deber de expedición de facturas por empresarios y profesionales. No se admitirán facturas en las que no figure el nombre de la persona que haya sido beneficiaria de la ayuda.

Las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, tendrán como fecha límite de emisión el 30 de junio de 2026. Asimismo, se deberá acreditar la efectividad del pago correspondiente, siendo la fecha límite para efectuar el pago el 30 septiembre de 2026. Si la persona beneficiaria que hubiese entregado una factura, recibo o documento original deseara la devolución del mismo, deberá acompañar una fotocopia junto con el original.

La relación de los documentos justificativos de los gastos efectuados se presentará en idioma castellano o traducidos al mismo.

Para la justificación de los costes indirectos de la persona creadora (línea A) se requerirá por una declaración responsable de acuerdo con lo establecido en la Orden CUL/2912/2010. La fracción que se impute no podrá exceder del 25% de la cantidad subvencionada en esta convocatoria.

Para la justificación de los costes de la persona investigadora (línea B) se requerirá una declaración responsable en la que se desglose el detalle del total de horas de trabajo, especificando su dedicación motivada para el desarrollo del proyecto. En todo caso, los gastos imputados a otros conceptos no incluidos en los costes de la persona investigadora deberán suponer un mínimo del 25 % de la cantidad subvencionada, justificables a través de facturas y demás documentos de valor probatorio.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la ayuda convocada por la presente Resolución, por otras subvenciones procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en los términos previstos en el apartado Cuarto de esta Resolución, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la cuantía concedida se fija como un importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total de la actividad subvencionada.

6. El incumplimiento de la obligación de justificación de la ayuda en los términos establecidos en el presente apartado y en la normativa vigente, o la justificación insuficiente





de la misma, llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, tal y como dispone el artículo 16 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre.

7. El régimen del reintegro de las cantidades percibidas será el establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se desarrolla en el Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimonoveno. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se desarrolla en el Título IV del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, en materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vigésimo. Normativa aplicable.

Las ayudas que se convocan por la presente Resolución se ajustarán a lo dispuesto en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, siendo de aplicación asimismo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, para todos aquellos extremos que no hayan sido expresamente previstos, así como el Reglamento (UE) N° 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (Diario Oficial núm. L 351/1, de 24/12/2013).

Con carácter supletorio regirá la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Vigésimo primero. Recursos.

La presente Resolución de convocatoria agota la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, según los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de noviembre.

Vigésimo segundo. Efectos.

La presente Resolución de convocatoria producirá efectos el día siguiente de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado». El texto íntegro de la convocatoria estará disponible a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (BDNS): <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>.

Madrid, de de 2025.

18





El Secretario de Estado de Cultura

P.D. Apartado Cuarto.2.d) de la Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo La Directora
General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes

Fdo.: Ángeles Albert de León

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-2ed4-832d-2ec9-4ae7-ca9a-d366-4989-5656 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>





ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA

PRODUCCIÓN E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICA EN EL ÁMBITO DEL ARTE CONTEMPORÁNEO

Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes. Subdirección General de Artes Visuales y Creación Contemporánea

EJERCICIO 2025

Expediente¹

1. Datos de identificación de la persona solicitante

Apellidos y nombre del solicitante		NIF	
☐ Hombre	☐ Mujer	☐ No binario	☐ No contesta
Domicilio		Localidad	
Código postal		Provincia/ País	
Correo electrónico		Teléfono	

¹ Espacio reservado para la administración.





2. Datos de la ayuda solicitada

1. Concepto por el que se solicita la ayuda (márquese lo que proceda):

- A. Proyecto de creación y producción artística ☐
- B. Proyectos de investigación, comisariado y mediación en el ámbito del arte contemporáneo ☐

2. Denominación de la actividad para la que se solicita la ayuda:

3. Cuantía solicitada:

4. Calendario previsto de la actividad:

- ☐ Declaro que reúno todos los requisitos establecidos en la convocatoria.
- ☐ Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria, facilitar la información y documentación que se solicite en su caso, y permitir y facilitar la labor de control de la Administración.
- ☐ Adjunto la documentación exigida en la convocatoria y señalada en el Anexo IX.

En, a de de

Firmado:





ANEXO II

Ficha de solicitud a cumplimentar por todas las personas solicitantes

Nombre y Apellidos	
Título del Proyecto	
Teléfono y correo electrónico	

Curriculum (máximo 1.000 palabras).

Memoria explicativa del proyecto (máximo 1.500 palabras).

Viabilidad e impacto del proyecto (máximo 800 palabras).

Enlace para poder ver imágenes de obras o trabajos del artista o la trayectoria investigadora.





Solicitante residente incluido en la actuación para la que se solicita la ayuda que sean residentes en los términos municipales incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

- ☐ **Sí** Municipio:
- ☐ **No**





ANEXO III A
Creación y producción artística

MEMORIA ECONÓMICA:

Presupuesto desglosado de los gastos de la actividad para la que se solicita la ayuda y de los ingresos con los que se financiará la misma. En todo caso, dentro del apartado de ingresos, debe constar la presente ayuda por el mismo importe solicitado en la solicitud. **El total de gastos e ingresos deberá coincidir.**

Gastos:

Concepto	Euros
Materiales de producción, gastos de desarrollo tecnológico o digital vinculados al desarrollo del proyecto, otros costes derivados de la producción o ejecución de la obra artística	
Costes publicaciones de carácter gratuito	
Gastos de viaje: desplazamientos y estancias	
Costes indirectos	
TOTAL	

Ingresos:

Concepto	Euros
Ayuda solicitada en la convocatoria	
Otras ayudas (especificar)	
Recursos propios	
--	
--	
--	
TOTAL	

* Dentro del Anexo III, rellene solo la información que corresponda a la línea para la que solicita la ayuda.





ANEXO III B

Proyectos de investigación en el ámbito del arte contemporáneo

MEMORIA ECONÓMICA:

Presupuesto desglosado de los gastos de la actividad para la que se solicita la ayuda y de los ingresos con los que se financiará la misma. En todo caso, dentro del apartado de ingresos, debe constar la presente ayuda por el mismo importe solicitado en la solicitud. **El total de gastos e ingresos deberá coincidir.**

Gastos:

Concepto	Euros
Costes del investigador durante la dedicación al proyecto	
Gastos de viaje: desplazamientos y estancias	
Diseño y edición de catálogos o libros autor, o material impreso vinculado a la difusión de los proyectos	
Gastos de matriculación en cursos, jornadas y actividades de formación necesarias para el desarrollo del proyecto de investigación	
Gastos de adquisición de material bibliográfico, directamente vinculados a la investigación objeto del proyecto	
TOTAL	

Ingresos:

Concepto	Euros
Ayuda solicitada en la convocatoria	
Otras ayudas (especificar)	
Recursos propios	

TOTAL	





ANEXO IV DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS

D./D^a. DNI/NIF

DECLARO que

- ☐ No he solicitado otras ayudas y/o subvenciones, públicas o privadas, destinadas a la actividad para la que se solicita la ayuda.
- ☐ He solicitado, hasta la fecha, las siguientes ayudas y/o subvenciones, públicas o privadas, destinadas a la actividad para la que se solicita la ayuda. Declaro asimismo el importe de las efectivamente concedidas:

DECLARO que

- ☐ No tengo intención de solicitar otras ayudas y/o subvenciones en el futuro, públicas o privadas, destinadas a la actividad para la que se solicita la ayuda.
- ☐ Tengo intención de solicitar las siguientes ayudas y/o subvenciones en el futuro, públicas o privadas, destinadas a la actividad para la que se solicita la ayuda:

Declaro que todos los datos existentes en el presente anexo son veraces.

En, a de de

Firmado:





ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AYUDAS DE MINIMIS (Administraciones públicas españolas o europeas)

D./D^a
con N.I.F.

DECLARO bajo mi responsabilidad, que

- ☐ NO HE RECIBIDO subvención alguna sujeta al régimen de *minimis* durante los tres últimos ejercicios fiscales, incluido el actual.
- ☐ HE RECIBIDO, durante los tres últimos ejercicios fiscales (incluido el actual), las siguientes subvenciones sujetas al régimen de *minimis* por un importe total de..... euros.

Las cantidades recibidas se desglosan a continuación, indicando el estado de tramitación de la ayuda (S= Solicitado; C= Concedido; P= Pagado):

AÑO	ORGANISMO	TRAMIT.	IMPORTE
TOTAL			

En, a de de

Firmado:





ANEXO VI

Puede cumplimentar las declaraciones responsables previstas en el artículo Octavo.2 h), i) de esta Resolución, con arreglo a los modelos que a continuación se proponen:

D./D^a. DNI/NIF

1. Declaración de cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones

DECLARO

que, a los efectos previstos en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no tengo pendiente de cumplimiento ninguna obligación por reintegro de subvenciones.

2. Declaración de cumplimiento de las obligaciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones

DECLARO

que, a los efectos previstos en el artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

3. Declaración de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social

DECLARO

que, a los efectos previstos en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, habiendo sido beneficiario de una ayuda por un importe inferior a 3.000 €, me hallo al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la persona solicitante se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al disfrute de la ayuda, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias al Órgano instructor.

En, a de de

Firmado:





ANEXO VII

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE RESIDENCIA EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES INCLUIDOS EN EL ANEXO DEL REAL DECRETO-LEY 6/2024, DE 5 DE NOVIEMBRE

D./D^a. DNI/NIF

DECLARO bajo mi responsabilidad, que tengo mi domicilio fiscal o desarrollo mis actividades en alguno de los términos municipales incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

En el caso de que el proyecto presentado figurara en la propuesta de resolución provisional, y si así fuera requerido por el órgano instructor, me comprometo a aportar la documentación acreditativa correspondiente. Si a partir de la documentación presentada no se pudiera constatar adecuadamente el supuesto declarado, el órgano instructor revisará, en su caso, la admisión o la puntuación del proyecto presentado -no teniéndose por aplicado el criterio de valoración específico relacionado con los efectos de la DANA-, con los efectos consiguientes en la mencionada propuesta de resolución.

En, a de de

Firmado:





ANEXO VIII

- Autorización para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, en la Agencia estatal de la Administración Tributaria, y frente a la Seguridad Social, en la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Autorización para consultar el sistema de verificación de datos de identidad.

D./D^a. DNI/NIF

☐ Autorizo

☐ Deniego

A la Dirección General Patrimonio Cultural y Bellas Artes a solicitar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de mis obligaciones tributarias para ser beneficiario de una ayuda concedida con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

☐ Autorizo

☐ Deniego

A la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes a solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de mis obligaciones ante dicho organismo para ser beneficiario de una ayuda concedida con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Y me comprometo a entregar dicha documentación en el momento establecido por la presente convocatoria. En el caso en que no los entregase en los plazos establecidos, se considerará que desisto en mis derechos.

☐ Autorizo

☐ Deniego

A que la comprobación de mis datos de identidad se realice mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad a que se refiere el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 110 de 9 de mayo de 2006.

Esta autorización se otorga para los exclusivos efectos de identificación personal relacionados con la instrucción del procedimiento de concesión de las Ayudas para la promoción del arte contemporáneo español para el año 2025, sustituyendo con ella la aportación de fotocopia del documento de identidad.

En, a de de

Firmado:





ANEXO IX DOCUMENTACIÓN ENTREGADA

Señale con una cruz en el recuadro correspondiente los documentos que adjunta, de acuerdo con el artículo 8 de la presente convocatoria:

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONA SOLICITANTE:

- ☐ Formulario de solicitud de la ayuda (ANEXO I).
- ☐ Memoria justificativa del proyecto y de la actividad para la que solicita la ayuda (ANEXO II).
- ☐ Memoria económica (ANEXO III).
- ☐ Declaración de otras subvenciones y ayudas públicas o privadas destinadas a la actividad para la que solicita la ayuda (ANEXO IV).
- ☐ Declaración responsable de otras ayudas sujetas al régimen de minimis en los tres ejercicios anteriores (ANEXO V).
- ☐ Declaración responsable que acredite el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones y declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (ANEXO VI).
- ☐ Declaración responsable de residencia en los términos municipales incluidos en el anexo del Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre (ANEXO VII).
- ☐ Denegación/Autorización del consentimiento para consultar por el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, los datos de identidad del solicitante y para comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y frente a la Seguridad Social, en la Tesorería General de la Seguridad Social (ANEXO VIII).
- ☐ Formulario de documentación entregada (ANEXO IX).

La persona solicitante que esté incluida dentro del listado provisional de beneficiarios deberá estar inscrita en el Régimen Especial de trabajadores autónomos en los 10 días hábiles siguientes a la publicación de dicho listado y se compromete a aportar la documentación acreditativa correspondiente:

- ☐ Certificado de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o por la Administración Tributaria Foral correspondiente.
- ☐ Informe de vida laboral, que acredite la inclusión de la persona solicitante en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

